

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 12, 13 y 14 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 9 de abril de 1935.—Alejandro Lerroux. Señor Ministro de... Señores...

(Gaceta 10 abril 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de marzo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta Capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con dieciséis céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de abril de 1935.—A. de Zavala. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 abril 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Mariano Cuber Salgols.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos

treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Ramón Prieto Bances.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Román Riaza Martínez-Orsio.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Ramón Prieto Bances.

(Gaceta 9 abril 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.980.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el ganado vacuno del término municipal de Utebo, y que fué declarada oficialmente con fecha 24 del pasado diciembre.

Las Compañías del ferrocarril de M. Z. A., Zaragoza a Bilbao y Zaragoza a Valencia seguirán exigiendo, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 1.981.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Luceni, y que fué declarada oficialmente con fecha 6 del pasado octubre.

La Compañía del ferrocarril de Zaragoza a Bilbao continuará exigiendo, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones de Pedroia, Luceni y Gallur, por existir otros focos en pueblos limítrofes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 1.982.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Calatayud, y que fué declarada oficialmente con fecha 21 del pasado septiembre.

Las Compañías del ferrocarril M. Z. A., Central de Aragón, Calatayud-Soria-Burgos-Ciudad-Dosante, dejarán de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones de Terrer y Paracuellos de la Ribera, Paracuellos de Jiloca, Cervera de la Cañada y Calatayud.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 1.983.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad sarna sarcóptica, en el término municipal de Luna, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial Veterinaria y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en las partidas denominadas Val de Chepe, Barrera del Pabo y monte Vista de Arba y de Valia, que es la zona declarada infecta.

Zona sospechosa: Una faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: Otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

COMISION CENTRAL DE VALORACIONES

Requisiciones militares. — Indemnizaciones.

Tarifa de precios máximos topes a que habrán de valorarse los servicios de automóviles requisados, a los que se atenderán las Autoridades militares. Jefes de los Servicios de Intendencia, Comisiones gestoras provinciales, Municipios y particulares.

Coches dedicados a servicios regulares.

De capacidad hasta 30 viajeros: siendo de cuenta del propietario el combustible y el lubricante, 1'50 pesetas por kilómetro.

De capacidad hasta 30 viajeros: suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1'25 pesetas por kilómetro.

De más de 30 plazas: siendo de cuenta del propietario el combustible y el lubricante, 2 pesetas por kilómetro.

De más de 30 plazas: suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1'75 pesetas por kilómetro.

Coches no afectos a servicios regulares.

Hasta 20 plazas: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 1'00 pesetas por kilómetro.

Hasta 20 plazas: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 0'75 pesetas por kilómetro.

Hasta 30 plazas: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 1'25 pesetas por kilómetro.

Hasta 30 plazas: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 1'00 pesetas por kilómetro.

Más de 30 plazas: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 1'75 pesetas por kilómetro.

Más de 30 plazas: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 1'50 pesetas por kilómetro.

Automóviles de turismo.

Hasta de 17 HP.: combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0'50 pesetas por kilómetro.

Hasta de 17 HP.: combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'40 pesetas por kilómetro.

Más de 17 HP.: combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0'70 pesetas por kilómetro.

Más de 17 HP.: combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'55 pesetas por kilómetro.

Motocicletas.

Hasta 350 centímetros cúbicos, con o sin sidecar: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 0'20 pesetas por kilómetro.

Hasta 350 centímetros cúbicos, con o sin sidecar: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 0'15 pesetas por kilómetro.

Más de 350 centímetros cúbicos, con o sin sidecar: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 0'35 pesetas por kilómetro.

Más de 350 centímetros cúbicos, con o sin sidecar: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 0'30 pesetas por kilómetro.

Camiones.

Hasta 3 toneladas: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 1'25 pesetas por kilómetro.

Hasta 3 toneladas: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 1'00 pesetas por kilómetro.

Más de 3 toneladas: combustible y lubricante de cuenta del propietario, 1'75 pesetas por kilómetro.

Más de 3 toneladas: combustible y lubricante de cuenta del Estado, 1'50 pesetas por kilómetro.

Por cada día que un vehículo permanezca a disposición de la Autoridad, sin utilizar: (1).

Servicios regulares: hasta 30 plazas, 75'00 pesetas por día.

Servicios regulares: más de 30 plazas, 100'00 pesetas por día.

Los demás ómnibus: hasta 20 plazas, 40'00 pesetas por día.

Los demás ómnibus: hasta 30 plazas, 50'00 pesetas por día.

Los demás ómnibus: más de 30 plazas, 75'00 pesetas por día.

Coches de turismo: hasta 17 HP., 25'00 pesetas por día.

Coches de turismo: más de 17 HP., 40'00 pesetas por día.

Motocicletas: hasta 350 centímetros cúbicos, 15'00 pesetas por día.

Motocicletas: más de 350 centímetros cúbicos, 20'00 pesetas por día.

Camiones: hasta 3 toneladas, 50'00 ptas. por día.

Camiones: más de 3 toneladas, 75'00 ptas. por día.

Madrid, 27 de marzo de 1935. — El Presidente, Luis Moreno.

(“Gaceta” 5 abril 1935).

(1) La permanencia a disposición de la Autoridad militar requiere, para que pueda deducirse de ella derecho a indemnización, que aquella haya sido efectiva bien porque el vehículo haya estado afecto a una formación dedicada a un servicio militar o bien porque se acompañe certificado de la Autoridad militar que lo retuvo en que se exprese claramente la finalidad de la retención y el tiempo durante el cual se tuvo en disposición de ejecutar el servicio que le fuere ordenado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Administración.**

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1934 (*Gaceta* de 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 8 de abril de 1935. — El Director general (ilegible).

Relación que se cita.

Alicante. — Torreveja, D. Vicente Antón Torregrosa.

Almería. — Cuevas de Almanzora, D. José Robles Jiménez.

Badajoz. — Burguillos del Cerro, D. Enrique Martínez Lopez.

Ciudad Real. — Santa Cruz de Mudela, D. Manuel Rioja Marín.

Murcia. — Moratalle, D. Leonardo Catarineo Valero.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de enero de 1935 (*Gaceta* del 26), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 8 de abril de 1935. — El Director general (ilegible).

Relación que se cita.

Guadalajara. — Ayuntamiento de la Capital, D. Alejandro Sanz López.

Huelva. — Cartaya, D. Enrique Vicente Cadenas.

Jaén. — Linares, D. Francisco Ruiz Fernández.

Idem. — Lopera, D. Raúl Puig y Lis.

Idem. — Mengibar, D. José Rodríguez Gómez.

Idem. — Torreperojil, D. Jerónimo Roldán Morales.

Lugo. — Sarriá, D. Manuel Maciá López.

Oviedo. — Navia, D. José Rodríguez Gómez.

Zaragoza. — Tauste, D. Andrés Martín Lázaro.

(*Gaceta* 9 abril 1935).

Núm. 1.958.

Jefatura de Obras públicas.**Avisos.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios, incluso su empleo, de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, kilómetros 7 al 9, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 4 de julio de 1934, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.959.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego semiprofundo, con betún asfáltico, de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, kilómetros 14 al 16, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 13 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

* * *

Núm. 1.960.

Habiendo terminado la ejecución de las obras del empleo de piedra y riego semiprofundo de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, kilómetros 17 al 19, el contratista Riegos Asfálticos, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 13 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.972.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de notificación y citación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio instado por Aurelio Solanas Lapena contra Angel Gracia Domingo, en reclamación de cantidad ha acordado se haga saber a dicho demandado, que se halla en ignorado paradero, haber sido ingresado en la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, a su disposición, la suma sobrante de trescientas noventa y siete pesetas treinta y siete céntimos, al objeto de que comparezca ante este Tribunal a hacerse cargo de la misma, o designe persona que lo verifique en su nombre.

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.979.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar subasta para contratar la obra de construcción de un Mercado para la venta al por mayor, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones leídos, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de tres días, a los efectos dispuestos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

Calatayud, 11 de abril de 1935. — El Alcalde, Gustavo Belbece.

VIERLAS

Núm. 1.978.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se anuncia, para su provisión interina, la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, admitiéndose las solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, por espacio de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable la de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Vierlas, 2 de abril de 1935. — El Alcalde, Pío Morales.

SASTAGO

Núm. 1.951

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

(Conclusión — Véase el B. O. del día 11).

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12 de febrero. — Concurrentes, D. Ramón Gracia, D. Santiago Villanueva, D. Mariano Morer.

Se abre la sesión a las veinte horas y dada lectura al acta de la anterior se aprueba por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la "Gaceta de Madrid" y B. O. de la provincia, que son de interés para la Administración municipal.

Se acordaron gestiones a realizar en pro del Inspector municipal de Sanidad interino del Distrito 2.º D. Pedro Zapater Ferrer, con motivo de las próximas oposiciones para proveer en propiedad dicha plaza.

Se dió lectura a la memoria redactada por el Secretario, referente a la gestión municipal del año 1934, siendo aprobada por unanimidad.

Se aprobaron varios pagos.

Y a las veintiuna horas, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de febrero. — Señores concurrentes: D. Francisco Dieste, don Ramón Gracia, D. Ignacio Sariñena, D. Miguel Bolsa y D. Mariano Morer. Presidencia, señor Barceló.

Se abre la sesión a las veinte horas y seguidamente se da cuenta de la propuesta formulada por la Compañía Anónima Electro Metalúrgica del Ebro, sobre construcción de una Casa cuartel para la Guardia civil en esta población, consistente en hacer al Estado un ofrecimiento de 100.000 pesetas, para que él construya el edificio, aportando 60.000 pesetas la Compañía y 40.000 el Municipio, prometiendo ésta anticipar las que al Ayuntamiento corresponden, amortizándolas en sucesivas anualidades.

La Corporación, por mayoría, aceptó la proposición de la Compañía, haciendo el Secretario en este acto la oportuna advertencia sobre la imposibilidad de concertar una operación de crédito sin las formalidades que determina el artículo 220 y siguientes del Estatuto municipal.

La Corporación acordó, previa propuesta de la Secretaría-Intervención, subordinar este acuerdo a la advertencia del Secretario y someter el caso a informe de la asesoría jurídica.

A las veintidós horas se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de marzo de 1935. — Señores asistentes: D. Gregorio Ordovás, don Santiago Villanueva, D. Ignacio Sariñena, don Miguel Bolsa. Presidencia, señor Barceló.

Abierta la sesión a las veinte horas, se da lectura a las actas ordinaria y extraordinarias anteriores, y a los efectos dispuestos en el artículo 102 de la Ley municipal, son ratificados los acuerdos adoptados en la extraordinaria de referencia.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones oficiales publicadas en la "Gaceta de Madrid" y B. O. de la provincia.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la asesoría jurídica, en relación con la operación de crédito para la construcción de Cuartel para la Guardia civil, coincidente con el informe de la Secretaría - Intervención, suspendiéndose por tanto el acuerdo adoptado.

Se da lectura a instancia suscrita por el presidente de la Sociedad de Ganaderos, sobre roturaciones en los montes.

Se acuerda declarar vecino de la localidad a D. Simeón Dubón Ordovás.

De conformidad con lo solicitado por D. José María Cester, se acuerda la expedición de la certificación catastral solicitada.

Se autoriza al señor Alcalde para concertar con la Compañía de Seguros la Catalana, el seguro de incendios de varios edificios públicos.

Se aprobaron los extractos de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo semestre del año 1934.

Quedó aprobada el acta de arqueo correspondiente al día 28 del pasado febrero.

Se autorizó el depósito en el Banco Hispano Colonial, de los valores que entregó el Banco de Reus al declarar la suspensión de pagos.

Se aprobaron varios pagos y sin mas asuntos y siendo las veintidós horas, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de marzo de 1935.— Señores asistentes: D. Francisco Diestre, don Gregorio Ordovás, D. Ramón Gracia, D. Ignacio Sariñena, D. Mariano Morer. Presidencia, señor Barceló.

Abierta la sesión a las veinte horas, se aprueba por unanimidad el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la "Gaceta de Madrid" y B. O. de la provincia.

Se aprueba escrito de la Alcaldía dirigido al señor Presidente de la Excm. Diputación, solicitando gestione instalación del servicio telefónico en esta comarca.

Se designó al concejal D. Mariano Morer, para que asista el día tres de abril, representando al Ayuntamiento, al juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Se acordó declarar soldados útiles para todo servicio a los mozos del Reemplazo actual, Antonio Aparicio Serrano, Antonio Ferruz Enfedaque y Emilio Torres Tremps.

Se acordó la expedición de plazas-matrícula para los carros, al precio de 1'20 pesetas la unidad.

Vista la resolución de la Oficina Técnica del Ministerio de Instrucción Pública, en relación con el proyecto de Escuela de párvulos, se acordó notificar al Arquitecto señor Ríos, los reparos puestos por la misma a dicho proyecto.

Se acordó la recepción definitiva de las obras ejecutadas por D. Luis Fando, en las calles de Horno, Carmen y Travesía de la calle de Alcalá

Zamora a la anterior, acordándose el pago de la totalidad de su importe y la devolución de la fianza constituida.

Quedó aprobado el recuento general de ganados para el año 1936.

Se tomó en consideración ruego del concejal D. Ignacio Sariñena en relación con la ejecución de determinadas obras para paso a la acequia del Partido.

Y siendo las veintiuna horas y media, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de marzo de 1935.— Señores Concejales: D. Francisco Diestre, don Gregorio Ordovás, D. Ignacio Sariñena, D. Santiago Villanueva, D. Ramón Gracia, D. Mariano Morer. Presidencia, señor Barceló.

Abierta la sesión a las veinte horas, se lee y es aprobada el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, como igualmente de las disposiciones oficiales publicadas en igual período de tiempo en la "Gaceta de Madrid" y B. O. de la provincia.

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 29 de marzo de 1930, se fije en sesenta céntimos el kilogramo el precio de pan de familia en esta localidad y que el señor Alcalde y Concejal señor Gracia, se trasladen a Zaragoza para manifestar al señor Gobernador el conflicto planteado en esta población con motivo del alza experimentada en el precio del pan.

Se acuerda declarar vecinos de la localidad, a D. José Sariñena Casamián y D. José García Bes, por haberse acreditado en los expedientes tramitados llevar una residencia continuada de más de seis meses en la localidad.

Se aprobaron varios pagos y se acordó ejecutar obras en la paridera del monte titulado "Escanilla".

Se acordó que la cobranza del primer trimestre de Repartimiento general, tenga lugar durante los días 27, 28, 29 y 30 del corriente.

Sin más asuntos y siendo las veintidós horas, se levantó la sesión.

Sástago, 5 de abril de 1935.— El Secretario, Fidel Bailo.— V.º B.º— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Diligencia.—El presente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 6 del corriente; certifico.

Sástago, 6 de abril de 1935.— El Secretario, Fidel Bailo.— V.º B.º— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.824.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. José María Galí Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana,

D. Mariano Miguel, D. Manuel González Alegre y D. Angel Barroeta. — En la ciudad de Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Cariñena, por D. Cristóbal Aliaga Burillo, contra D. Fausto Royo Argachal, ambos mayores de edad y vecinos de Muel, sobre reivindicación de servidumbre de luces, vistas y de paso, representado el demandante por el Procurador don Generoso Peire Zoco y defendido por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, y el demandado por el Procurador D. Valeriano Bellosta Laborda y Letrado D. Gumersindo Claramunt, cuyos autos penden ante esta Sala, a virtud de apelación interpuesta por dicho demandado contra la sentencia que en veintinueve de junio último dictó el Juez de primera instancia de Cariñena.

Acceptando los Resultandos de la sentencia recurrida y

Resultando que en la fecha expresada dictó el Juez de primera instancia sentencia condenando a Fausto Royo Argachal a dejar expedita la servidumbre de paso, disfrutada desde tiempo inmemorial por su convecino Cristóbal Aliaga Burillo, sobre el "Vago" o común del Municipio de Muel, sito en el lugar denominado el Calvario, para descargar paja, alfalfa y especies análogas, e introducidas por la ventana que a ras del suelo y en pajar de su paridera, sita en el arrabal de aquel pueblo, tiene dicho Cristóbal, no procediendo hacerse tal declaración respecto de las servidumbres de luces y vistas que el demandante decía poseer junto con la citada, por no haberse considerado existentes; que como consecuencia de dicha condena queda obligado Fausto Royo Argachal a ordenar sin demora el derribo de la edificación levantada junto a la pared de dicho pajar, propiedad de Cristóbal Aliaga, so pena de ordenar hacerlo el Juzgado a costa de aquél, sin expresa condena en costas, contra cuya sentencia por el citado demandado se interpuso apelación, y admitida que fué en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Audiencia, ante la misma, en término legal, se personó el Procurador D. Valeriano Bellosta, con poder en forma, y a quien se tuvo por parte, habiéndose igualmente personado, también con poder en forma, el Procurador D. Generoso Peire, en representación del apelado, siendo tenido por parte y practicado el apuntamiento de los autos e instruido el Magistrado Ponente, se señaló para la celebración de la vista el día seis del corriente.

Resultando que a dicho acto concurrieron los Letrados y Procuradores de las partes apelante y apelada, que informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres.

Acceptando sustancialmente los Considerandos segundo y cuarto de la sentencia recurrida, y

Considerando que no se debate en el presente juicio sobre la propiedad del suelo, sobre el que el demandado D. Fausto Royo edificó, y acreditado plenamente que el inmueble construido por aquél no es de la propiedad del actor, sino de la suya, fuera construido sobre terreno propio o patrimonial del pueblo de Muel, es dable el reconocimiento de la existencia de la servidumbre, cuya libertad de ejercicio se pretende conforme a los artículos quinientos treinta y

quinientos treinta y uno del Código civil, sin que la referida cuestión de propiedad del suelo, sobre la que no se ha interesado pronunciamiento alguno, altere las resultancias jurídicas que de esta contienda han de deducirse.

Considerando que la prueba practicada revela de manera precisa la existencia de inmueble, propiedad del actor, en el que se halla la ventana por la cual se verificaban las operaciones de descarga y almacenaje de paja, hierba y grano, previo paso de terrenos que se dicen comunales, que ha sido impedido por el arco del demandado, de levantar la mencionada edificación, servidumbre aquella de paso, discontinua, adquirida con anterioridad a la vigencia del Código civil y ejercitada desde dicho tiempo, lo que se ha probado, por lo que le son aplicables las normas invocadas en la resolución recurrida (Ley 15 título 31, partida 3.^a), conforme a la disposición transitoria primera del Código civil, derecho claramente rectificado por el párrafo último del artículo catorce del Apéndice correspondiente a Aragón, al establecer que en las servidumbres no determinadas en los párrafos que preceden afectantes a las continuas y aparentes, la posesión inmemorial, pacífica y nunca interrumpida, produce los efectos jurídicos de la prescripción adquisitiva, por todo lo cual procede confirmar el fallo recurrido en cuanto estimó la adquisición por prescripción inmemorial de la servidumbre de paso y descarga en la ventana mencionada, a lo que es obstáculo el inmueble construido por el demandado, condenándolo a dejar libre y expedito el uso de la referida servidumbre.

Considerando que denegado el reconocimiento de la de luces y vistas, en la resolución apelada, siendo tal pronunciamiento adverso al demandante y beneficioso al demandado, parte única apelante, no es dable la posibilidad de agravar los pronunciamientos de la sentencia recurrida en cuanto al mismo, que por la conformidad del dicho demandante y su aquiescencia hay que entender en tal premisa.

Considerando que cuando se confirma sentencia dictada en apelación en juicio de menor cuantía, se impondrán las costas al recurrente, cual dispone el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados del Código civil y el seiscientos ochenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Procurador D. Valeriano Bellosta, en representación de D. Fausto Royo Argachal, contra la sentencia dictada en veintinueve de junio de 1934 por el Juez de primera instancia de Cariñena, y confirmando aquélla en todas sus partes, debemos de condenar y condenamos al mencionado D. Fausto Royo Argachal a dejar expedita la servidumbre de paso disfrutada desde tiempo inmemorial por el demandante D. Cristóbal Aliaga Burillo, sobre el terreno denominado partida del Calvario, sito en el término de Muel, para descarga de paja y alfalfa y especies análogas e introducirlas por la ventana que tiene en el pajar de la paridera de su propiedad, sita en el lugar denominado partida del Arrabal, de dicho término municipal, sin hacer reconocimiento de la servidumbre de luces y vistas interesada por dicho D. Cristóbal Aliaga, en cuyo extremo se absuelve de la demanda, debiendo el expresado demandado ordenar el derribo de la edificación levantada junto a la pared del referido pajar propiedad del actor, so pena de hacerlo el Juzgado a su costa, de no verificarlo el demandado, sin expresa condena en las cos-

tas de primera instancia y con expresa imposición de las de la apelación al apelante. Cúmplase lo prevenido en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, publicándose la presente sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y con certificación de aquélla, y por medio de la correspondiente carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — Angel Barroeta. — Rubricados.

Asimismo, certifico: Que los Resultandos y Considerandos aceptados y no reproducidos en esta sentencia, copiados a la letra, dicen así:

Resultando primero: Que el citado Procurador de Cristóbal Aliaga presentó ante este Juzgado, en treinta de abril último, demanda sustentada en los siguientes hechos: Primero. Que el dicho demandante es dueño, a título hereditario, de una paridera enclavada en el Arrabal, de Muel, de setenta y dos metros cuadrados de superficie; lindante a la derecha entrando con finca de Muel (Zaragoza), a la izquierda con monte común y por la espalda con paridera de Francisco Aparicio. Segundo. Que este inmueble, de figura irregular, tiene en su parte posterior-izquierda un cubierto para encerrar ganado y encima un piso destinado a pajar, el cual tiene a la derecha una ventana abierta en pared propia al paraje "Calvario", de Muel. Tercero. La paridera y pajar son de construcción antigua, y la dicha ventana ha existido siempre; cae por su exterior a raíz del suelo y se ha destinado de inmemorial tiempo a recibir la luz, pues es el único sitio que puede recibirla para vistas del exterior, pues cae en su interior a la altura del pecho y permite asomarse por ella y ver la parte de afuera y sus alrededores; para introducir en ella los piosos que se almacenaban en el pajar y servían de alimento a los ganados encerrados en la paridera dicha, a cuyo fin llegaban, desde tiempo inmemorial, por el exterior hasta su pie, los carros y caballerías, y descargaban allí sobre el suelo en terreno común, siendo imposible realizar estas operaciones por otro sitio, pues el pajar carece de otra abertura fácilmente accesible, tanto al interior como al exterior de la paridera, creando así una servidumbre legal de paso sobre terrenos de lo común. Cuarto. Que así venía disfrutando el demandante la quieta y pacífica e ininterrumpida posesión de las dichas servidumbres en beneficio propio, cuando en octubre de mil novecientos treinta y tres, su vecino Faustino Royo Argachal, sin permiso, autorización ni concesión de nadie, ni especialmente del Ayuntamiento, a quien corresponde velar por la conservación y defensa de los bienes patrimoniales municipales, comenzó y terminó a poco una edificación —seguramente destinada a cochera— en la parte posterior derecha del pajar del Cristóbal, precisamente en aquella de la pared en que se abre la referida ventana, ocupando para ello veinte o veinticinco metros cuadrados de monte común, cubriendo la edificación con tejado y dejando abierta al exterior una archa puerta: la obra es tan original, que consta de tres paredes, quedando abierta la parte frontal a la puerta de entrada y sostenida por un pilón que soporta el puente de sustentación del tejado y obstruye por completo dicha ventana, inutilizándola para los usos a que venía siendo destinada, impide recibir la luz en el interior y es totalmente imposible introducir por ella paja, alfalfa, etc. ni suelta ni en fajo, y, además, ocupados con la edificación los terrenos inmediatos a la ventana, que hace imposi-

ble llegar a ella con carro o caballería, para descargar e introducir la paja, inutilizándose también la servidumbre de paso y ocupación del terreno del común a aquel fin. Quinto. Que ante la comisión de tales hechos lesivos de sus derechos, el señor Aliaga acudió, inmediatamente, al Ayuntamiento, elevando escrito en octubre, el cual no fué tratado ni resuelto hasta la sesión de once de febrero último, declarándose que los terrenos ocupados con edificación por el demandado son del común de vecinos; en cuanto a los derechos que el señor Aliaga estimaba lesionados, procedía su reclamación ante la Autoridad competente. Sexto. Que en veinticuatro de enero y ante el silencio del Ayuntamiento, el actor demanda a juicio verbal civil a Fausto Royo Argachal, declarándose incompetente el Juzgado municipal de Muel, por razón de la cuantía, ya que sólo las obras realizadas en dicha edificación por el demandado, al contar el valor de las servidumbres cuya reivindicación se accionaba, excedían de mil pesetas. Séptimo. Que por tales motivos lesivos de derechos y vulneración de preceptos legales, el demandante se vió obligado a ejercitar contra el demandado la acción real reparadora correspondiente. Octavo. Que estima a los oportunos efectos el valor de lo que es objeto del pleito, en dos mil trescientas pesetas, de las cuales mil doscientas cuarenta y una corresponden, según el informe pericial, al de la obra edificada por el demandado. Noveno. Que se llevó a cabo, sin efecto, acto de conciliación ante el Juzgado municipal de Muel. Que luego de fundamentarla en derecho, como se dirá, termina la demanda suplicando al Juzgado la admisión de la misma, documentos que la acompañan, y copias respectivas, oportuna tramitación de aquélla y sentencia condenatoria contra el demandado para que deje expeditas las diversas servidumbres ejercitadas desde tiempo inmemorial para el demandante en la forma expuesta, y declaren a tal fin que debe concederse sin demora, so pena de hacerle el Juzgado a costa de aquél, a derribar la edificación levantada junto a la pared del dicho pajar propiedad del actor, haciendo extensiva la condena a todas costas del juicio y solicitando en otrosíes el recibimiento del pleito a prueba y la devolución de la escritura de poder original presentada, previa certificación que la misma que se deje en autos. Que los documentos acompañantes de la demanda fueron: dicha escritura de poder; testimonio de la información posesoria acreditativo de la propiedad de la mentada paridera a favor de Cristóbal Aliaga; duplicado del acuerdo del Ayuntamiento de Muel, cuyo contenido sustancial se expone en el hecho quinto de la demanda; certificación del auto dictado por el Juzgado municipal de dicho pueblo, a que hace mención en el hecho sexto de aquélla; otra del acto de conciliación citado en el hecho noveno de la misma.

Resultando que el dicho representante del demandado contestó a la demanda exponiendo: Primero. Que Fausto Royo es propietario de una cueva, sita en el "Calvario", de Muel, por haberla adquirido hace algún tiempo de los herederos de Manuel Zaragoza Pérez; acreciendo aún aquélla en el Registro Fiscal de Edificios y Solares a nombre del Zaragoza, por no haber arregrado la titulación todavía los herederos y abonando el Fausto aún, a nombre de aquél, los recibos de contribución. Segundo. Que expuesto lo anterior, no tiene inconveniente el demandado en aceptar el hecho primero de la demanda, pero no así el segundo, que se contradicen con su anterior descripción de la finca propiedad del demandante, ya que en el primero se dice que la paridera del actor linda "por su derecha" entrando con finca

de Manuel Zaragoza", esto es, con la hoy propiedad de Fausto Royo, y en el segundo se dice "en su parte derecha tiene una ventana en pared propia, abierta al monte común", lo cual no es exacto; está abierta a la finca que fué de Manuel Zaragoza. Tercero. Que no importe, a los efectos del juicio, lo expuesto en el hecho correlativo de la demanda, pero que niega que los actos realizados por el demandante sobre el edificio o cueva del demandado creasen servidumbre de paso de ninguna otra. Cuarto. Que negando tal afirmación, niega por lo mismo la primera parte del hecho cuarto de la demanda, pues si es cierto que el demandado ha realizado obras, no lo hizo en terreno común, sino sobre su cueva, de la que fué de Manuel Zaragoza, y por lo cual no ha pedido permiso, concesión ni autorización de nadie. Quinto. Que es cierto que el señor Aliaga acudió al Ayuntamiento y que éste acordó, pero como éste padece error, nada tiene que ver en el asunto, poco importan las mencionadas quejas y acuerdo. Sexto. Que es exacto el correlativo de la demanda en todas sus partes. Séptimo. Que niega la cesión de derechos a que se refiere este hecho. Octavo. Que no hay inconveniente en aceptarlo. Noveno. Que es igualmente cierto que se celebró conciliación sin avenencia. Décimo. Que en conclusión, el demandado ha ejecutado sobre cueva de su propiedad unas obras que, molestas, no disgustan al demandante, el cual, creyéndose perjudicado, entabla este juicio a todas luces temerario, cual se acredita con la exposición hecha de la situación de las fincas del demandante y del demandado. Que concluye la contestación suplicando al Juzgado tenerla por presentada con los documentos y respectivas copias que le acompaña, según los trámites oportunos, y dictar sentencia absolviendo al demandado de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el actor e imponiendo a éste las costas del juicio, no oponiéndose el demandado el recibimiento del pleito a prueba y solicitando la devolución del recibo contributivo de su Letrado, previa anotación del mismo en autos. Que se acompañan al escrito de contestación cuatro recibos de contribución territorial, a los efectos probatorios de lo manifestado en el primer hecho de aquélla.

(Continuará).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.961.

BORJA

Cédula de citación.

Por proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden dimanante de la Superioridad, en sumario 17 de 1934, sobre estafa, contra Mariano Gistas Bona, se cita por medio de la presente cédula a Eusebio Ruiz Ruberte, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca como testigo ante la Audiencia de Zaragoza el día veinte de mayo próximo y hora de las diez, para celebración del juicio oral, con la prevención de que, no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Borja a 8 de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.977.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a el

que dijo llamarse Rafael Soler Cencedes, de cuarenta y un años, casado, del comercio, natural de Beniselem (Balears), a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción, dentro del plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 138 del año 1934; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de expresado plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del nombrado sujeto a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a diez de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Justo López.

Juzgados municipales.

Núm. 1.973.

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Blasco Lapuerta, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 3, de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Agustín París Arrieta, contra la herencia yacente de D.^a Juana Castro, Viuda de D. Ramón Cerdán, sobre desahucio, he acordado apercibir a la parte demandada para que en el acto desaloje, dejando a disposición del actor, la finca rústica sita en la Corbera Baja, de esta Capital, de cabida un cahiz y cuatro cuartales, o lo que sea, equivalente a cuarenta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas; confrontante por saliente con acequia de Sancho, por mediodía con campo de Francisco Tarongí, por norte con otro de Justo Almergue y por poniente con camino de Cogullada, procediéndose, en caso contrario, a su lanzamiento.

Y para que sirva de apercibimiento de lanzamiento a la parte demandada, en forma legal, expido el presente edicto, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Blasco.—P. S. M., El Secretario, Vicente Galarte.

Núm. 1.976.

TAUSTE

D. José Vera Lambea, Juez municipal de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Por medio del presente cito a Marina Jiménez, Consolación Hernández, Arturo Hernández, Agueda Hernández y Primitiva Jiménez, de oficios, ambulantes, gitanos, de ignorados paraderos, para que el día cuatro de mayo próximo, a las quince horas, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en San Pedro, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tauste, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—José Vera Lambea.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI